"asistencia". Como hemos dicho, en estas circunstancias una autoridad investigadora no puede simplemente *inferir* que, por el hecho de que un declarante no respondiera plenamente a la pregunta relativa a las "otras formas de asistencia", no se facilitó información necesaria para establecer la existencia de subvenciones adicionales del producto objeto de investigación.[622] A la luz de las debidas garantías procesales de que disfrutan las partes interesadas a lo largo de toda una investigación[623], los declarantes tienen derecho a que la autoridad investigadora solo pueda recurrir al mecanismo de los hechos de que se tenga conocimiento tras haber determinado debidamente que se retuvo información necesaria para concluir una determinación sobre las subvenciones adicionales del producto objeto de investigación. Ello es especialmente aplicable cuando una autoridad investigadora opta por añadir programas de subvenciones a una investigación en curso, en vez de investigar únicamente las subvenciones identificadas en su aviso de iniciación.

7.334. Por último, observamos que, además del párrafo 7 del artículo 12, el Canadá impugna la medida "otras formas de asistencia-AFA" al amparo del artículo 10 y los párrafos 1, 2, 3 y 6 del artículo 11 del Acuerdo SMC porque el USDOC no examinó la idoneidad de las pruebas relativas a la existencia de una contribución financiera, de beneficio y de especificidad[624], así como de los párrafos 1 y 8 del artículo 12 del Acuerdo SMC[625] porque el USDOC no ofreció a los declarantes las salvaguardias en materia de procedimiento previstas en el Acuerdo SMC, con inclusión de oportunidades de presentar pruebas, antes de aplicar los AFA para determinar los elementos y la cuantía de una subvención.[626] Entendemos que la principal preocupación del Canadá al presentar estas alegaciones adicionales es asegurarse de que los declarantes disfruten de determinadas "salvaguardias en materia de procedimiento" con respecto a los programas de subvenciones descubiertos en el curso de una investigación.[627] Como en el caso de nuestras constataciones de la sección 7.4.1.4 *supra*, consideramos que nuestra interpretación y aplicación del mecanismo de los hechos de que se tenga conocimiento en el presente asunto refleja ya el tipo de salvaguardias en materia de procedimiento contempladas por el Canadá y, en consecuencia, no vemos ninguna necesidad de examinar por separado las alegaciones formuladas por el Canadá al amparo de esas disposiciones adicionales.[628]

8 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

8.1. En lo referente a las alegaciones relativas a la determinación del USDOC en materia de derechos compensatorios con respecto a PHP, por las razones expuestas en el presente informe, el Grupo Especial concluye lo siguiente:

a. El USDOC actuó de manera incompatible con el párrafo 1 a) 1) iv) del artículo 1 del Acuerdo SMC al constatar la existencia de encomienda u orden con respecto al suministro de electricidad por NSPI.

[622] A este respecto, señalamos en particular las siguiente declaraciones formuladas por el USDOC en las investigaciones en cuestión: "En esta investigación, las empresas Guolian no demostraron que las aparentes subvenciones no beneficiaron a la mercancía en cuestión ..." (Camarones procedentes de China, Memorándum sobre las cuestiones y la decisión (2013) (Prueba documental CAN-118), página 78); "En esta investigación no disponemos de ninguna información que demuestre que la aparente asistencia descubierta durante la verificación no benefició a la mercancía en cuestión ..." (Células solares procedentes de China, Memorándum sobre las cuestiones y la decisión (2014) (Prueba documental CAN-121), página 88); "En este procedimiento no disponemos de ninguna información que demuestre que la aparente asistencia descubierta durante la verificación de Lightway no benefició a la mercancía en cuestión o no sea por cualquier otra razón susceptible de derechos compensatorios" (Células solares procedentes de China, Memorándum sobre las cuestiones y la decisión correspondiente al examen administrativo antidumping definitivo (2015) (Prueba documental USA-8), página 58); y "En la investigación de este caso no consta información en el expediente que demuestre que la asistencia manifiesta descubierta en la verificación no benefició a la mercancía objeto de investigación ..." (Memorándum sobre las cuestiones y la decisión (Prueba documental CAN-37), página 155).

[623] Informe del Órgano de Apelación, *CE - Accesorios de tubería*, párrafo 138 (donde se cita el informe del Órgano de Apelación, *CE - Ropa de cama (párrafo 5 del artículo 21 - India)*, párrafo 136).

[624] Primera comunicación escrita del Canadá, párrafo 423.

[625] En su comunicación, el Canadá añade referencias a los párrafos 1, 2, 3 y 6 del artículo 11 del Acuerdo SMC en el marco de esta alegación, aunque no se presenta ningún argumento.

[626] Primera comunicación escrita del Canadá, párrafo 435. Véase también la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por el Canadá, páginas 5-7.

[627] Véase, por ejemplo, la primera comunicación escrita del Canadá, párrafos 422-436.

[628] Véase también la nota 329 *supra*.

b. El USDOC actuó de manera incompatible con el párrafo 1 b) del artículo 1 y el apartado d) del artículo 14 del Acuerdo SMC cuando determinó que el suministro de electricidad por NSPI a PHP, mediante el precio de fidelización, confería un beneficio.

c. El USDOC actuó de manera incompatible con el párrafo 8 del artículo 12 del Acuerdo SMC al no informar a las partes interesadas del hecho esencial de que, en su opinión, el artículo 52 de la Ley de Servicios Públicos encomendaba u ordenaba a NSPI que suministrara electricidad a todos los clientes, con inclusión de PHP.

d. El USDOC actuó de manera incompatible con el párrafo 1 b) del artículo 1 del Acuerdo SMC al constatar que la financiación para el funcionamiento sin producción otorgó un beneficio a PWCC/PHP.

e. El USDOC actuó de manera incompatible con el párrafo 1 b) del artículo 1 del Acuerdo SMC al constatar que la cuantía de la segunda cantidad del FIF otorgó un beneficio a PWCC/PHP.

f. El USDOC actuó de manera incompatible con el párrafo 3 del artículo 11 del Acuerdo SMC al incumplir su obligación de evaluar la exactitud e idoneidad de las pruebas presentadas con la solicitud con respecto a la existencia de un beneficio en la concesión de derechos de tala y recogida de biomasa por el Gobierno de Nueva Escocia a PHP.

8.2. En lo concerniente a las alegaciones relativas a la determinación del USDOC en materia de derechos compensatorios con respecto a Resolute, por las razones expuestas en el presente informe, el Grupo Especial concluye lo siguiente:

a. El USDOC actuó de manera incompatible con el párrafo 7 del artículo 12 del Acuerdo SMC al aplicar los hechos de que tenía conocimiento a los programas descubiertos.

b. El Grupo Especial se abstiene de pronunciarse sobre las alegaciones formuladas por el Canadá al amparo de los párrafos 2 y 3 del artículo 11 y los párrafos 1, 2, 3 y 8 del artículo 12 del Acuerdo SMC en relación con los programas descubiertos.

c. El USDOC actuó de manera incompatible con el párrafo 1 b) del artículo 1 del Acuerdo SMC al constatar, sobre la base de la supuesta falta de pruebas pertinentes, que los beneficios otorgados a Fibrek a través del PPGTP no se extinguieron cuando Fibrek fue adquirida por Resolute.

d. El Grupo Especial se abstiene de pronunciarse sobre las alegaciones formuladas por el Canadá al amparo del artículo 10, el artículo 14 y los párrafos 1, 3 y 4 del artículo 19 del Acuerdo SMC y el párrafo 3 del artículo VI del GATT de 1994 en relación con la constatación del USDOC de que los beneficios otorgados a Fibrek a través del PPGTP no se extinguieron cuando Fibrek fue adquirida por Resolute.

e. El Grupo Especial se abstiene de pronunciarse sobre las alegaciones formuladas por el Canadá al amparo del párrafo 1 b) del artículo 1, el artículo 10, el artículo 14 y los párrafos 1, 3 y 4 del artículo 19 del Acuerdo SMC y el párrafo 3 del artículo VI del GATT de 1994 en relación con la constatación del USDOC de que los beneficios otorgados a Fibrek no se extinguieron cuando Fibrek fue adquirida por Resolute, con respecto a la supuesta asistencia descubierta durante la verificación de Fibrek.

f. El Grupo Especial concluye que el USDOC actuó de manera incompatible con el artículo 10 y los párrafos 1, 3 y 4 del artículo 19 del Acuerdo SMC y el párrafo 3 del artículo VI del GATT de 1994 al atribuir a la producción de papel supercalandrado subvenciones concedidas a Resolute y a Fibrek en el marco de los programas PPGTP, FSPF y NIER.

g. El Grupo Especial se abstiene de pronunciarse sobre las alegaciones formuladas por el Canadá al amparo del artículo 10 y los párrafos 1, 3 y 4 del artículo 19 del Acuerdo SMC

y el párrafo 3 del artículo VI del GATT de 1994 en relación con la atribución a la producción de papel supercalandrado de la supuesta asistencia descubierta durante la verificación de Fibrek.

8.3. En lo referente a las alegaciones relativas a las determinaciones en materia de derechos compensatorios con respecto a Irving y a Catalyst, por las razones expuestas en el presente informe, el Grupo Especial concluye lo siguiente:

a. El USDOC actuó de manera incompatible con el artículo 10, los párrafos 1, 3 y 4 del artículo 19 y el párrafo 1 del artículo 32 del Acuerdo SMC y el párrafo 3 del artículo VI del GATT de 1994 al reconstruir la tasa para todos los demás basándose en el tipo correspondiente a Resolute, que se calculó principalmente utilizando los AFA.

b. El Grupo Especial se abstiene de pronunciarse sobre la alegación formulada por el Canadá al amparo del párrafo 7 del artículo 12 del Acuerdo SMC en relación con la reconstrucción de la tasa para todos los demás sobre la base del tipo correspondiente a Resolute.

c. El Grupo Especial rechaza las alegaciones formuladas por el Canadá al amparo del artículo 10, los párrafos 1, 3 y 4 del artículo 19 y el párrafo 1 del artículo 32 del Acuerdo SMC y el párrafo 3 del artículo VI del GATT de 1994, en el sentido de que el USDOC no ajustó la tasa para todos los demás con respecto a las subvenciones a las que no tenían acceso los exportadores no investigados.

d. El USDOC actuó de manera incompatible con el párrafo 3 del artículo 19 del Acuerdo SMC al incluir alegaciones de subvenciones nuevas en el contexto de los exámenes acelerados realizados con respecto a Catalyst y a Irving.

e. El Grupo Especial se abstiene de pronunciarse sobre las alegaciones formuladas por el Canadá al amparo de los párrafos 2 y 3 del artículo 11 del Acuerdo SMC en relación con la supuesta iniciación por el USDOC de una investigación sobre las alegaciones de subvenciones nuevas durante los exámenes acelerados de Catalyst y de Irving.

8.4. En cuanto a las alegaciones relativas a la medida "otras formas de asistencia-AFA", por las razones expuestas en el presente informe, el Grupo Especial concluye lo siguiente:

a. El Canadá ha presentado pruebas suficientes para establecer que la medida "otras formas de asistencia-AFA" impugnada constituye un "comportamiento constante" y, por consiguiente, el Grupo Especial no considera necesario abordar el argumento del Canadá de que la medida impugnada equivale a una "regla o norma de aplicación general y prospectiva".

b. La medida no escrita impugnada por el Canadá es incompatible con el párrafo 7 del artículo 12 del Acuerdo SMC.

c. El Grupo Especial se abstiene de pronunciarse sobre las alegaciones formuladas por el Canadá al amparo del artículo 10, los párrafos 1, 2, 3 y 6 del artículo 11 y los párrafos 1 y 8 del artículo 12 del Acuerdo SMC con respecto a la medida "otras formas de asistencia-AFA".

8.5. Con arreglo al párrafo 8 del artículo 3 del ESD, en los casos de incumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de un acuerdo abarcado, se presume que la medida constituye un caso de anulación o menoscabo. El Grupo Especial concluye que, en tanto en cuanto las medidas en litigio son incompatibles con determinadas disposiciones del Acuerdo SMC y el GATT de 1994, han anulado o menoscabado ventajas resultantes para el Canadá de dichos Acuerdos.

8.6. Conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 19 del ESD, el Grupo Especial recomienda que los Estados Unidos pongan sus medidas en conformidad con las obligaciones que les corresponden en virtud de esos Acuerdos.

_____